

Sala Constitucional estableció que en el caso de los concubinos, la ley no obliga a dar el consentimiento para trasladar la propiedad de un bien común



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 51 del 1 de marzo de 2023, la SC del TSJ estableció que *“en el caso de los concubinos, la ley no obliga a dar el consentimiento para trasladar la propiedad de algún bien común, por cuanto el consentimiento para la venta de bienes de la comunidad está estatuido para las que se corresponden a la comunidad conyugal, no así para la comunidad concubinaria por lo que pretender aplicar la consecuencia del artículo 168 del Código Civil, no resulta factible por tratarse de una relación de hecho, en consecuencia, solo le quedaba a la concubina afectada en sus derechos, exigir el resarcimiento por parte del otro, por cuanto la actuación de un concubino destinada a enajenar los bienes de la comunidad concubinaria, considerada de carácter fraudulento, que pudiera ocasionar daño al otro concubino, éste tiene la obligación de repararlo conforme a las previsiones de los artículos y del Código Civil, vale decir, que el concubino sería responsable civilmente por daños materiales causados”*.

[Ver sentencia](#)

Mediante sentencia número 51 del 1 de marzo de 2023, la SC del TSJ estableció que *“en el caso de los concubinos, la ley no obliga a dar el consentimiento para trasladar la propiedad de algún bien común, por cuanto el consentimiento para la venta de bienes de la comunidad está estatuido para las que se corresponden a la comunidad conyugal, no así para la comunidad concubinaria por lo que pretender aplicar la consecuencia del artículo 168 del Código Civil, no resulta factible por tratarse de una relación de hecho, en consecuencia, solo le quedaba a la concubina afectada en sus derechos, exigir el resarcimiento por*

parte del otro, por cuanto la actuación de un concubino destinada a enajenar los bienes de la comunidad concubinaria, considerada de carácter fraudulento, que pudiera ocasionar daño al otro concubino, éste tiene la obligación de repararlo conforme a las previsiones de los artículos y del Código Civil, vale decir, que el concubino sería responsable civilmente por daños materiales causados".

Ver sentencia



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.